



Soledad, 07 de marzo de 2022

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho.
DEMANDANTE	Rosa Victoria Villalba Anaya.
DEMANDADO	Maira Nohemi, Luis Antonio y Esteban Sánchez Pérez y herederos indeterminados de Esteban Sánchez Sánchez (q.e.p.d.)
RADICADO	08758 31 84 001 2019 00565 00

Informe Secretarial: Señora Juez: A su despacho el asunto de la referencia, el término de contestación de demanda asignado al Defensor de Familia se encuentra fenecido, sin que se avizore contestación, pese a notificarse en legal forma. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Constatada la nota secretarial precedente, se advierte que es procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **28 de abril de 2022, a las 9:00 a.m.**

CITAR a las partes para que concurren personalmente a la Audiencia a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda o las excepciones que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.

PREVENIR A LAS PARTES que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurre, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si **ninguna de las partes** o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del CGP.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Documentales: Se tendrán como pruebas las que reposan en el acápite pruebas, ver fl 2 de la demanda.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de Joaquín Gamarra Romero y Luis Eduardo Carvajal.

PARTE DEMANDADA

Documentales: Ninguna por ausencia de contestación.

Testimoniales: Ninguna por ausencia de contestación.

Segundo: Requerir a las partes para que, de forma inmediata a la notificación de este auto, manifiesten a través del canal institucional de este juzgado, dirección de correo electrónico y número telefónico de cada una, así como de sus apoderados y testigos a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 31 de marzo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 039__ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ